



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, jueves 29 de setiembre del 2016

49 páginas

# ALCANCE N° 202

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**REGLAMENTOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**NOTIFICACIONES**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 4788, LEY PARA CREAR EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS**

**Expediente N.º 19.891**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El acelerado desarrollo social, ha generado que el Ministerio de Cultura y Juventud no satisfaga de plano las diferentes necesidades y retos culturales de una sociedad moderna. Ante este panorama, es prioritario definir las acciones que garanticen el logro de la potenciación y el fortalecimiento del marco institucional, que pueda garantizar la promoción y protección de la cultura.

La propuesta de una reforma parcial para la Ley N.º 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas, tiene como objetivo dotar a este Ministerio de distintas competencias que le permita mantener una relación más directa con diferentes actores y sectores sociales, tanto locales como nacionales. Toda vez que les facilite una mayor cohesión, así como la posibilidad de establecer alianzas público - privadas que vengán a fortalecer la gestión en beneficio del sector cultura.

La presente propuesta pretende promover la planificación, coordinación, supervisión y control; de acuerdo con los lineamientos de la política nacional del sector cultura. A su vez, la posibilidad de realizar alianzas público - privadas, recibir donaciones, la creación de figuras financieras alternativas, generar, percibir y utilizar los ingresos que reciba por los servicios prestados. Además, el asocio con las autoridades municipales y universidades estatales, para promover, invertir y trabajar en la generación de espacios públicos para la libre expresión cultural. Todo lo anterior, en acato a la legislación, siendo requisito el registro y manejo de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense.

Por su parte, la reforma aquí planteada, actualiza el nombre del Ministerio, al pasar de Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes a Ministerio de Cultura y Juventud, como corresponde.

Por las razones anteriores, sometemos a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 4788, LEY PARA CREAR EL  
MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,  
DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS**

**ARTÍCULO 1.-** Modifícase el título de la Ley N.º 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas. El texto dirá:

“Ley N.º 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura y Juventud, de 5 de julio de 1971 y sus reformas.”

**ARTÍCULO 2.-** Modifícase el artículo 1 de la Ley N.º 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas. El texto dirá:

**“Artículo 1.-** Créase el Ministerio de Cultura y Juventud.”

**ARTÍCULO 3.-** Modifícase en el texto de la Ley N.º 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas, para que en todas las ocasiones en donde se indique Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, en adelante el texto dirá:

“Ministerio de Cultura y Juventud.”

**ARTÍCULO 4.-** Adiciónese un nuevo artículo 2 a la Ley N.º 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas, y se corra la numeración de los artículos. El texto dirá:

**“Artículo 2.-** La ministra o ministro de Cultura y Juventud será la máxima autoridad de la institución, y contará con el apoyo de viceministros o viceministras, quienes actuarán como colaboradores directos del despacho, en materia de cultura, juventud y administración.”

**ARTÍCULO 5.-** Adiciónense nuevos artículos 5, 6, 7, 8 y 9 a la Ley N.º 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas, y se corra la numeración de los artículos. El texto dirá:

**“Artículo 5.-** Con respecto a los órganos desconcentrados, y a partir de la promulgación de esta ley, la ministra o el ministro de Cultura y Juventud conservarán todas las facultades que las leyes o decretos correspondientes le asignen, así como las siguientes:

- a) Promover que su plan de trabajo anual y su presupuesto ordinario y extraordinario se ajusten a los lineamientos de la política nacional de derechos culturales.
- b) Ejercerá la función de coordinación interorgánica, para cuyos efectos podrá citar a los y las titulares de los distintos órganos desconcentrados a reuniones en el seno del Consejo Sectorial de Cultura.
- c) Ejercerá las funciones de supervisión y control. Resolverá en instancia de apelación sobre los recursos interpuestos contra decisiones de las directivas o directores de tales órganos.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Cultura y Juventud, así como sus órganos desconcentrados, podrán recibir donaciones de particulares, instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, o de la cooperación internacional, en dinero o en especie, que deberán ser registradas y manejadas de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense, pero que no afectarán en ningún caso el límite presupuestario del Ministerio o del órgano beneficiario de la donación.

**Artículo 7.-** El Ministerio, directamente o por medio de sus órganos desconcentrados, podrá establecer alianzas y acuerdos con otras entidades del sector público y privado, tanto para la ejecución de sus programas y actividades, como para la construcción y mantenimiento de infraestructura cultural. Las partes que suscriban el convenio quedarán facultadas para hacer inversiones conjuntas, de modo que puedan sumarse sus recursos humanos y materiales y funcionar como una unidad. El acuerdo para desarrollar el programa conjunto indicará las responsabilidades de gestión y administración que corresponden a cada una de las entidades participantes. Cuando entre los recursos medie la inclusión de un bien inmueble, no se requerirán particulares formalidades excepto la consignación de tal circunstancia en el acuerdo de cooperación, sin perjuicio de que dicho acuerdo sea anotado en la inscripción registral del inmueble, cuando así lo acordaren las partes.

Asimismo, se faculta al Ministerio para la creación de figuras financieras alternativas tales como fideicomisos, titularizaciones u cualquier vehículo de propósito especial que facilite la creación, desarrollo y/o protección de infraestructura pública de carácter cultural, incentivando de esta manera el desarrollo de asociaciones público privadas.

**Artículo 8.-** El Ministerio de Cultura y Juventud, así como sus órganos desconcentrados, están facultados para generar, percibir y utilizar los ingresos que reciba por los servicios prestados sin alterar su límite presupuestario.

**Artículo 9.-** En asocio con las autoridades municipales y universidades estatales, el Ministerio de Cultura y Juventud podrá promover, invertir y trabajar en la generación de espacios públicos para la libre expresión cultural. Podrá realizar inversiones propias, o canalizar las de terceros, como cooperantes internacionales, organizaciones privadas o inclusive otras entidades públicas para habilitar espacios, dentro de los parques municipales, u otros espacios públicos que permitan la realización de todo tipo de actividad cultural. La administración de estas iniciativas de inversión conjunta podrá ser concesionada a terceros mediante convenios que se regirán por un reglamento especial dictado por el Ministerio de Cultura y Juventud.”

La presente ley rige a partir de su publicación.

Javier Francisco Cambroner Arguedas  
Olivier Ibo Jiménez Rojas  
**DIPUTADOS**

**9 de marzo de 2016**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología.**

1 vez.—O. C. N° 26002.—( IN2016067568 ).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 39917-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, los artículos 4, 11, 25, 27 y 28, inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977 y sus reformas, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, y su Reglamento; y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 02 de mayo del 2002; y, la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 2 de mayo del 2002.

### *Considerando:*

I—Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en lo sucesivo MEIC y las unidades funcionales que lo integran cuentan con un marco legal sustentado en la Ley de creación N° 6054 del 14 de junio de 1977 y sus reformas.

II—Que los sectores productivos del país han demandado el cumplimiento de la Ley N° 8279, Ley del Sistema Nacional Para la Calidad, la cual le asigna al MEIC la competencia en materia de calidad; así como en el tema de las PYME es necesario hacer algunas variaciones en la estructura interna, por lo que se debe reformar parcialmente el Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Decreto Ejecutivo N° 37457-MEIC del 02 de noviembre del 2012.

III—Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica – MIDEPLAN-, mediante Oficio número DM-025-16 del 26 de enero del 2016, aprobó parcialmente la

propuesta realizada por la Institución, autorizando las modificaciones propuestas en el presente Decreto.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**“REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, LEY N° 6054 DEL 14 DE JUNIO DE 1977. DECRETO EJECUTIVO N° 37457-MEIC DEL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2012”**

**Artículo 1.- Modificaciones.** Modifíquese los artículos 3, 4; el primer párrafo y los incisos d), e, i) del artículo 8; el primer párrafo del artículo 9; los incisos e) y k) del artículo 19, el inciso b) del artículo 20; el artículo 22; el inciso q) del artículo 23; el nombre del título Capítulo V; el primer párrafo del artículo 24; el nombre del título del capítulo VI; los artículos 28 y 29; el nombre del título del capítulo IX, el artículo 39; el inciso h) del artículo 40; los artículos 41, 42, 43 y 44; el párrafo primero y los incisos c), l) y n) del artículo 45; el párrafo primero y los incisos e) y g) del artículo 46; así como los incisos n), o), q) y r) del artículo 47, todos del Decreto Ejecutivo N° 37457-MEIC del 2 de noviembre del 2012, Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, publicado en el Alcance Digital N° 3 de La Gaceta N° 6 del 9 de enero del 2013, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

*“Artículo 3.- Organización. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio está organizado en las siguientes instancias:*

- a. Despacho Ministerial.*
- b. Dirección Administrativa Financiera y Oficialía Mayor.*
- c. Dirección de Apoyo al Consumidor.*
- d. Dirección de Competencia.*
- e. Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa.*
- f. Dirección de Mejora Regulatoria.*

- g. *Dirección de Calidad.*
- h. *Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados.*
- i. *Dirección de Defensa Comercial.”*

*“Artículo 4.- Conformación. El Despacho Ministerial está conformado por el Despacho (de la) Ministro(a), el o los Despachos ( de la) Viceministro(a) o (os o as), la Auditoría Interna, la Unidad Asesoría Jurídica, la Unidad de Planificación Institucional, la Unidad de Relaciones Públicas y Prensa y la Unidad de Cooperación Internacional.”*

*“Artículo 8º-De la Unidad Asesoría Jurídica. Es la Unidad encargada de asesorar y tramitar para los Despachos y demás dependencias, los asuntos jurídicos que le sean sometidos a su conocimiento, dentro de las competencias del MEIC, para el logro de sus objetivos le corresponde:*

*(...)*

*d. Elaborar y revisar los convenios y tratados internacionales, donde sea parte la Institución en coordinación con la Unidad de Cooperación Internacional.*

*(...)*

*i. Realizar el procedimiento de nulidad en sede administrativa regulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública o iniciar un proceso judicial de lesividad para demostrar que los requisitos correspondientes no fueron cumplidos”.*

*“Artículo 9º-De la Unidad de Planificación Institucional. Esta Unidad tendrá a su cargo establecer el enlace necesario entre el Ministerio de Planificación Nacional y la Institución, en todo lo relativo al dictado o modificación de políticas, estrategias, objetivos, misión, visión, las evaluaciones anuales institucionales y lo relacionado*

*con la Contraloría de Servicios y Control Interno, desde donde se ejecutarán las siguientes funciones:*

*(....)”*

**“Artículo 19.-De la Dirección de Apoyo al Consumidor.** *Esta dirección será la encargada de proponer y ejecutar las políticas y acciones necesarias para la tutela de los intereses legítimos y la defensa efectiva de los derechos del consumidor, la cual para alcanzar sus objetivos realizará las siguientes funciones:*

*(...)*

*e. Administrar los instrumentos de información y de comunicación generalizada al consumidor, como por ejemplo, datos estadísticos, datos jurisprudenciales, referencias documentales en materia de consumo, registros de agentes económicos, etc.; con el fin de que el consumidor tenga información oportuna y veraz sobre los elementos que inciden directamente su decisión de consumo.*

*(...)*

*k. Ejercer las competencias de registro, autorización, control y fiscalización que en materia de ventas a plazo o de ejecución futura de servicios establece la Ley N° 7472 y su reglamento”.*

**“Artículo 20.-Organización.** *Para cumplir con sus funciones, la Dirección de Apoyo al Consumidor estará organizada por los siguientes Departamentos:*

*(...)*

*b. Departamento de Educación al Consumidor y Ventas a Plazo”.*

**“Artículo 22.- Departamento de Educación al Consumidor y Ventas a Plazo.** *Este Departamento tendrá a su cargo el desarrollo, impulso y promoción de una cultura de consumo, en busca de fomentar el sentido crítico y racional de la sociedad civil con respecto a sus decisiones de consumo, cumpliendo las siguientes funciones:*

- a. *Proponer a la Dirección un Plan Operativo del Departamento.*
- b. *Coordinar y ejecutar programas de educación para el consumidor, y para los demás agentes económicos que intervienen en la relación de consumo, con el fin de lograr el cabal cumplimiento y respecto de lo establecido en la Ley N° 7472.*
- c. *Coordinar y ejecutar un programa de educación al consumidor financiero.*
- d. *Coadyuvar con el Ministerio de Educación Pública en la inserción de los temas de protección al consumidor en los programas de estudios para primero, segundo y tercer ciclos.*
- e. *Promover programas orientados a fortalecer la educación formal e informal en materia de protección al consumidor mediante la realización de foros, talleres, seminarios, charlas y programas académicos en materia de consumo, para lo cual coordinará acciones con entidades públicas y privadas.*
- f. *Establecer programas orientados a fortalecer la educación formal e informal en materia de protección al consumidor con el fin de mejorar la aplicación y comprensión de los derechos e intereses legítimos de los consumidores para lo cual coordinará con entidades públicas y privadas.*
- g. *Realizar los análisis de la información en sistemas de crédito proporcionada al consumidor en los productos y servicios procurando que cumpla con la Ley N° 7472 y sus Reglamentos.*
- h. *Realizar los estudios e investigaciones de publicidad e información proporcionada al consumidor en los productos y servicios procurando que cumpla con la Ley N° 7472 y sus Reglamentaciones.*
- i. *Realizar las verificaciones sobre las órdenes dictadas por la Comisión Nacional del Consumidor cuando esta lo solicite, en los temas relacionados con información publicidad y ventas a plazo, así como mercados emergentes como comercio electrónico.*
- j. *Fiscalizar la transparencia y veracidad de la información otorgada al consumidor en el mercado con especial atención en los mercados emergentes como el comercio electrónico.*
- k. *Proponer políticas de protección al consumidor de servicios financieros*

- l. Elaborar estudios de transparencia y comparativos con el fin de eliminar la asimetría en la información para la toma de decisiones de consumo.*
- m. Realizar investigaciones y fiscalizaciones sobre la información dada al consumidor, la publicidad, los planes de ventas a plazo, así como los mercados emergentes como comercio electrónico; los que servirán para fortalecer los distintos programas de educación al consumidor.*
- n. Realizar prevenciones y las gestiones necesarias para corregir el incumplimiento de los derechos e intereses legítimos de los consumidores que hayan sido detectados en las actividades de fiscalización de la información al consumidor, la publicidad y los planes de ventas a plazo y mercados emergentes.*
- o. Trasladar los resultados de las investigaciones y fiscalizaciones de información, publicidad y ventas a plazo cuando resulte pertinente, a las diferentes instancias del Ministerio según su competencia.*
- p. Plantear solicitudes de medidas cautelares y denuncias ante la Comisión Nacional de Consumidor, en aquellos casos que corresponda de acuerdo con la Ley N° 7472 y su reglamento.*
- q. Ejercer las competencias de análisis, registro, control y fiscalización que en materia de ventas a plazo o de ejecución futura de servicios establece la Ley N° 7472 y su reglamento.*
- r. Remitir al Ministerio Público las denuncias respectivas cuando encuentre evidencia de desobediencia a las órdenes emanadas de la Comisión Nacional del Consumidor o por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio relacionada con las ventas a plazo o ejecución futura de servicios.*
- s. Recomendar a la Dirección la autorización o la revocación de la autorización otorgada para el ofrecimiento y comercialización de las ventas a plazo mediante un procedimiento administrativo ordinario.*
- t. Atender las solicitudes provenientes de los Tribunales de Justicia relacionadas con las funciones asignadas por la Dirección.*
- u. Cualquier otra función asignada por los superiores.”*

*“Artículo 23.-Departamento Plataforma de Atención al Consumidor. Este Departamento será el encargado de atender integralmente al consumidor, por cualquier medio disponible, con la finalidad de reunir en su solo mecanismo de control todas las consultas, solicitudes de gestión, información y resolución de reclamos, para ello deberá cumplir con las siguientes funciones:*

*(...)*

*q. Facilitar información a la Dirección de Calidad sobre el comportamiento e incidencia de las consultas de los consumidores que sirvan de base, para la elaboración de programas de actividades de investigación y verificación de mercado.*

*(...)”.*

#### **“CAPÍTULO V**

##### ***De la Dirección de Competencia”***

*“Artículo 24.-Dirección de la Competencia. Esta Dirección es el encargado de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley N° 7472, le corresponderá ejecutar las siguientes funciones:”*

#### **“CAPÍTULO VI**

##### ***Dirección de Mejora Regulatoria”***

*“Artículo 28.-Dirección de Mejora Regulatoria. Esta Dirección tendrá a su cargo liderar los esfuerzos públicos para promover un marco regulatorio claro y eficiente que brinde seguridad jurídica al administrado y propicie servicios del Estado eficientes, por lo que corresponderá ejecutar las siguientes funciones:*

*a. Coordinar con los Oficiales de simplificación de trámites y las oficinas de información, el cumplimiento de la Ley N° 8220 y su reglamento.*

- b. Emitir los criterios vinculantes y recomendativos de conformidad con la Ley N° 8220 y su Reglamento.*
- c. Recomendar a la Comisión de Mejora Regulatoria las modificaciones, simplificaciones o la eliminación de trámites innecesarios, duplicados o sin fundamento legal, de conformidad con la Ley N° 7472.*
- d. Definir los planes de capacitación en materia de Mejora Regulatoria.*
- e. Presidir el comité institucional de Mejora Regulatoria.*
- f. Establecer los planes de trabajo que deben realizar los diferentes departamentos.*
- g. Cualquier otra función relacionada con su competencia”.*

*“Artículo 29.-Organización. Para cumplir con sus funciones, la Dirección de Mejora Regulatoria estará organizada por los siguientes Departamentos:*

- a. Departamento de Apoyo Institucional,*
- b. Departamento de Análisis Regulatorio.”*

## **“CAPÍTULO IX Dirección de Calidad”**

*“Artículo 39. Dirección de Calidad. A esta Dirección le corresponde liderar los esfuerzos públicos y privados para promover un marco claro y eficiente que se base en las normas internacionales para que no imponga obstáculos técnicos al comercio, así como la coordinación y ejecución de la verificación de mercados y la evaluación de la conformidad de los productos, por lo que le corresponderá ejecutar las siguientes funciones:*

- a. Fungir como la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Calidad (CONAC), la Secretaría Técnica del Órgano de Reglamentación Técnica (ORT) y la Secretaría Técnica del Codex Alimentarius.*
- b. Presidir el Órgano de Reglamentación Técnica y coordinar el Comité Nacional del Codex Alimentarius, fungiendo como punto de contacto ante el CODEX*

*Alimentarius y ante el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).*

- c. Promover, desarrollar y supervisar la ejecución de proyectos de Codex y Reglamentación Técnica.*
- d. Asesorar y capacitar a los entes del Estado y público en general, en materia de su competencia.*
- e. Impulsar la aprobación de los proyectos de normas Codex que propone el país a través del Ministerio de Comercio Exterior.*
- f. Definir los planes de capacitación en materia de Reglamentación Técnica y CODEX Alimentarius.*
- g. Establecer los planes de trabajo que deben realizar los diferentes departamentos.*
- h. Convocar al ORT y darle el apoyo administrativo necesario para su gestión.*
- i. Otorgar audiencia por medio de consulta pública nacional o convocatoria a los sectores públicos y privados sobre los reglamentos técnicos.*
- j. Mantener canales de información regionales e internacionales en el ámbito regional.*
- k. Evaluar las propuestas y emitir un criterio técnico antes de enviarlo a consulta pública de forma directa o por el contrario formar un Comité Técnico para su evaluación y estudio y posterior consulta pública.*
- l. Coordinar todas las actividades pertinentes del Codex.*
- m. Recibir todos los textos definidos del Codex, así como los documentos de trabajo de reuniones del Codex, y asegurarse que se distribuyan a todas las personas interesadas.*
- n. Canalizar la información recibida de los Subcomités Nacionales respectivos.*
- o. Enviar observaciones sobre los documentos del Codex o propuestas a las comisiones a la Comisión del Codex Alimentarius o a sus órganos auxiliares y/o a la Secretaría del Codex.*
- p. Ser el punto de contacto del Codex desempeñando la función de punto de enlace entre la industria alimentaria, los consumidores, comerciantes y demás*

*partes interesadas para asegurar que el gobierno reciba una variedad apropiada de asesoramientos sobre políticas y cuestiones técnicas en los que puedan basar sus decisiones en las cuestiones planteadas en el contexto de los trabajos del Codex.*

- q. Servir de cauce para el intercambio de información y la coordinación de actividades con otros miembros del Codex.*
- r. Recibir invitaciones para las reuniones del Codex y comunicar a la Secretaría del Codex los nombres de los participantes elegidos por el Comité Nacional para participar en las reuniones.*
- s. Comunicar al Comité Nacional la recepción y la coordinación de actividades con otros miembros del Codex.*
- t. Circular por vía del correo electrónico a los miembros del Comité Nacional. la documentación de la agenda en la que se basarán las discusiones de los respectivos foros del Codex y la posición país aprobada en sesión ordinaria o extraordinaria, la cual será llevada por el delegado ante la Reunión Internacional.*
- u. Convocar al Comité Nacional y darle el apoyo administrativo necesario para su gestión.*
- v. Cualquier otra función relacionada con su competencia.”*

**“Artículo 40.-Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME).** Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación de las políticas de fomento y desarrollo, como mínimo en las siguientes áreas de desarrollo: emprendimiento, comercialización, capacitación y asistencia técnica; financiamiento, información, desarrollo sostenible; innovación tecnológica y cooperación internacional en beneficio de las PYMES, tanto a nivel regional y nacional para lo cual desarrollará las siguientes funciones:

(...)

*h) Coordinar el funcionamiento de los Centros Integrales de Desarrollo Empresarial (CIDE Interinstitucionales)”.*

**“Artículo 41.-Organización.** *Para cumplir con sus funciones, la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa estará organizada por los siguientes Departamentos:*

- a. Departamento de Emprendimientos*
- b. Departamento de Empresariedad*
- c. Departamento de Registro*
- d. Departamento de Centros Integrales de Desarrollo Empresarial y Encadenamientos”.*

**“Artículo 42.- Departamento de Emprendimientos.** *Para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones:*

- a) Ser la secretaría técnica del consejo nacional de emprendimientos.*
- b) Formular y evaluar las políticas y estrategias de apoyo al emprendimiento considerando las recomendaciones del Consejo Nacional de Emprendimiento.*
- c) Preparar el informe anual sobre el Estado de los Emprendedores y el impacto de las políticas públicas.*
- d) Procesar datos de fuentes secundarias con el fin de generar información estadística de emprendedores.*
- e) Coordinar con las instituciones que conforman la Red de Emprendimientos, así como de incubadoras, procesos de fomento y apoyo a proyectos emprendedores y a las PYME.*
- f) Diseñar y desarrollar proyectos para la promoción de la cultura empresarial y emprendedurismo, en especial de jóvenes y mujeres.*
- g) Promover el desarrollo de nuevas empresas.*
- h) Desarrollar investigaciones y estudios sobre las mejores prácticas de apoyo a los emprendedores, tanto en el ámbito nacional como el internacional.*

- i) *Gestionar la implementación de proyectos, planes y programas de apoyo a los emprendedores.*
- j) *Coordinar con las instituciones correspondientes la gestación y el suministro de información actualizada sobre los emprendedores.*
- k) *Ejecutar otras funciones del ámbito de su competencia, cuando las necesidades de la institución lo requiera, con el fin de coadyuvar a resolver integralmente los problemas de volumen y nuevas competencias asignadas a ésta”.*

**“Artículo 43.-Departamento de Empresariedad.** *Para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Formular y evaluar las políticas y estrategias de apoyo a las PYME considerando las recomendaciones del Consejo Asesor Mixto de la PYME.*
- b) *Procesar datos de fuentes secundarias con el fin de generar información estadística de las PYME.*
- c) *Promover el establecimiento de modelos, metodologías y herramientas de apoyo a PYME equivalentes a las que se otorgan en otras naciones.*
- d) *Coordinar con instituciones públicas y privadas la realización de alianzas estratégicas para el desarrollo de programas y proyectos de apoyo a PYME.*
- e) *Promover la formalización de empresas informales y proponer acciones para que las instituciones generen las condiciones para una mayor formalización.*
- f) *Desarrollar investigaciones, estudios y diseño de proyectos e implementarlos para mejorar el clima de negocios de las pequeñas y medianas empresas.*
- g) *Fomentar la gestación de proyectos de desarrollo económico local.*
- h) *Participar en comités técnicos mixtos que se creen para el diseño de programas particulares de apoyo a la PYME.*
- i) *Promover la creación de centros de comercialización para PYME.*
- j) *Ejecutar otras funciones del ámbito de su competencia, cuando las necesidades de la institución lo requiera, con el fin de coadyuvar a resolver integralmente los problemas de volumen y nuevas competencias asignadas a ésta”.*

**“Artículo 44.-Departamento de Centros Integrales de Desarrollo Empresarial (CIDE) y Encadenamientos.** Para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones:

- a) *Realizar investigaciones a nivel internacional sobre políticas, estrategias programas y proyectos que desarrollen otros países con el fin de promover la articulación productiva y los encadenamientos.*
- b) *Formular y evaluar las políticas y estrategias de apoyo a las PYME considerando las recomendaciones del Consejo Asesor Mixto de la PYME, en materia de articulación productiva.*
- c) *Diseñar y desarrollar programas de articulación productiva a fin de fortalecer la cadena de valor de los productos de las PYME.*
- d) *Gestionar la implementación de programas de encadenamientos productivos a fin de vincular a las PYME con empresas grandes o con megaproyectos regionales.*
- e) *Coordinar con las instituciones rectoras la implementación de los programas de encadenamiento.*
- f) *Desarrollar investigaciones sobre instrumentos de encadenamientos existentes y su adaptación al país.*
- g) *Crear programas de capacitación y asesoría dirigidos a las PYME a fin de que participen en los procesos de licitación de bienes y servicios del sector público.*
- h) *Impulsar programas que promocióne la implementación de tecnologías limpias en las PYME y la adopción de normas de mejoramiento continuo, que impacte en la gestión administrativa y la calidad de los productos y servicios de las PYME.*
- i) *Brindar información y acompañamiento sobre los trámites que contribuyan a la formalización de las empresas.*
- j) *Retroalimentar al Departamento sobre las demandas o necesidades que se deriven de la atención a las PYME, a fin de coordinar ofertas que no se encuentran en la región de influencia.*

- k) *Estimular el desarrollo de las organizaciones empresariales, asociatividad y alianzas estratégicas.*
- l) *Diseñar y ejecutar políticas y programas de asesoría a las PYME en compras del estado, encadenamientos y otras formas de cooperación interempresarial, cultura empresarial y desarrollo de emprendedores, innovación tecnológica, capacitación y asistencia técnica, y servicios financieros.*
- m) *Participar en los Comités Ejecutivos Regionales conformado por las CIDE interinstitucionales, de acuerdo con el convenio respectivo, para la elaboración de los planes de trabajo, seguimiento y evaluación, e informar y remitir los acuerdos al Jefe del Departamento.*
- n) *Impulsar la participación de los comités técnicos mixtos interinstitucionales relacionados con la ejecución de proyectos de apoyo al emprendedurismo y las PYME.*
- o) *Organizar encuentros empresariales, apoyar en la organización de la Expopyme del MEIC y en ferias empresariales organizadas por otras instituciones gubernamentales.*
- p) *Ejecutar otras funciones del ámbito de su competencia, cuando las necesidades de la institución lo sugieran, con el fin de coadyuvar a resolver integralmente los problemas de volumen y nuevas competencias asignadas a ésta.*
- q) *Cualquier función asignada por sus superiores.”*

**“Artículo 45.-CIDE:** *Para el cumplimiento de las funciones del Departamento señalado en el artículo anterior, tendrá a su cargo los Centros Integrales de Desarrollo Empresarial (CIDE) que se establezcan en el territorio nacional, las cuales tendrán las siguientes funciones:*

- c. *Remitir trimestralmente un listado de los expedientes que custodia al Departamento de Registro, asimismo acatar las directrices que para este efecto emita dicho departamento.*

(...)

*l. Participar en los Comités Ejecutivos Regionales conformado por la CIDE de la Región, de acuerdo con el convenio respectivo, para la elaboración de los planes de trabajo, seguimiento y evaluación, e informar y remitir los acuerdos al Jefe del Departamento.*

(...)

*n. En coordinación con el Departamento CIDE y Emprendimiento y con el Departamento de Empresariedad, organizar ferias, centros de exhibición e información permanentes.”*

**“Artículo 46.-Departamento de Registro.** Para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones:

*e. Coordinar con las CIDE, todas las tareas de registro en el SIEC, desde la recepción de la solicitud, análisis de la misma y hasta el otorgamiento o rechazo de la condición MIPYME. Igualmente, corresponderá coordinar con estas unidades el registro ordenado de los expedientes físicos que tramiten, requiriendo informes trimestrales del listado de expedientes que mantienen bajo su custodia; estando obligados a acatar las directrices que para la conformación, manejo y custodia de tales expedientes, se emitan.*

(...)

*g. Elaborar estadísticas y reportes de las empresas registradas en el SIEC así como el análisis de diferente información sobre las características de las empresas integradas al registro, del trámite de exoneraciones y otras tareas.*

(...)”

**“Artículo 47.-Generalidades.** Todas las direcciones, unidades y departamentos, además de las funciones que le corresponden deberán cumplir con las siguientes:

(..)

*n. Coordinar con la Unidad de Cooperación Internacional la elaboración, presentación y ejecución de los programas y proyectos relacionados con su competencia que requieran de recursos de cooperación internacional, así como la conformidad de los viajes al exterior.*

*o. Brindar la información solicitada por la Unidad de Planificación Institucional, en tiempo, suficiencia, certeza y claridad.*

(...)

*q. Todas las Comisiones y comités institucionales que deben funcionar de acuerdo con la normativa vigente, deben presentar su plan de trabajo anual, así como los informes de seguimiento semestral y cumplimiento anual a la Unidad de Planificación Institucional.*

*r. Coordinar con la Unidad de Planificación Institucional la elaboración y ejecución de los proyectos de inversión pública (capacitación, sistemas de TI, etc.).*

(...)”

**Artículo 2.- Adiciones.** Adiciónese los incisos del j), k), l) m) y n) al artículo 8; un artículo 11; los incisos l), m) y n) al artículo 19; los artículos 39 bis, 39 ter y 39 quater; así como los incisos i), j), k), l), m), n), o), p), y q) al artículo 40 al Decreto Ejecutivo N° 37457-MEIC del 2 de noviembre del 2012, Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, publicado en el Alcance digital N° 3 de La Gaceta N° 6 del 9 de enero del 2013, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

*“Artículo 8°-De la Unidad Asesoría Jurídica. Es la Unidad encargada de asesorar y tramitar para los Despachos y demás dependencias, los asuntos jurídicos que le*

*sean sometidos a su conocimiento, dentro de las competencias del MEIC, para el logro de sus objetivos le corresponde:*

*(....)*

- j. Revisar que la normativa institucional relacionada con trámites y deba ser publicada en el Diario Oficial, cumpla con los principios de Mejora Regulatoria antes de ser remitida para sus respectivas firmas.*
- k. Coordinar con las instancias respectivas, que los cambios efectuados en la normativa institucional relacionada con los trámites, sean debidamente incluidos y actualizados en el Catálogo Nacional de Trámites.*
- l. Instruir los procedimientos administrativos a los funcionarios y las funcionarias que incumplan con lo establecido en la Ley N° 8220 y su Reglamento.*
- m. Coordinar con las instancias correspondientes los procesos judiciales en donde el MEIC figure como demandado o actor.*
- n. Cualquier otra función relacionada con su competencia.”*

***“Artículo 11.- De la Unidad de Cooperación Internacional. A Esta Unidad le corresponderá ejecutar las siguientes funciones:***

- a. Brindar a MIDEPLAN la información para la elaboración de la Agenda de Cooperación Internacional No Reembolsable u otros documentos similares.*
- b. Coordinar y fortalecer las relaciones con los organismos de Cooperación Internacional, para facilitar y complementar el cumplimiento de las prioridades institucionales definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estratégico Institucional, para ello se respetarán los canales oficiales de acuerdo con la normativa vigente.*
- c. Ser el representante del MEIC ante el Sistema de Enlaces de Cooperación Internacional y el Comité Técnico de Cooperación Internacional, en el marco de la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD) y la Triangulación.*

- d. *Velar en el ámbito ministerial y sectorial, por el cumplimiento de los instrumentos y mecanismos de cooperación internacional.*
- e. *Coordinar las visitas de funcionarios y funcionarias de alto nivel de otros países relacionados con la labor del Ministerio en apoyo al Ministro (a) y Viceministro (a) y darle seguimiento a los acuerdos que de las reuniones se deriven.*
- f. *Elaborar una base de datos con la información actualizada de los convenios internacionales que son competencia del MEIC, y darle seguimiento, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, además contar con un inventario permanente de las fuentes financieras del sector.*
- g. *Planificar, coordinar y asesorar a nivel ministerial y sectorial las áreas de cooperación internacional, así como lo relativo a la coordinación de la internalización de fondos internacionales y la ubicación de cooperación técnica nacional e internacional.*
- h. *Asesorar a las dependencias del Ministerio en la formulación de proyectos de interés institucional para ser presentados tanto a MIDEPLAN, como a los organismos cooperantes, para su aprobación; además liderar el proceso de negociación y dar seguimiento a la implementación y evaluación de los mismos.*
- i. *Elaborar y dar seguimiento al banco de proyectos institucionales que permita articular las iniciativas a presentar ante los organismos cooperantes, así como los resultados y buenas prácticas derivadas de proyectos de cooperación implementados*
- j. *Ejercer labores de monitoreo y seguimiento de las agendas complementarias de cooperación.*
- k. *Coordinar, atender y dar seguimiento a las misiones técnicas de las instituciones, países amigos u organismos que otorgan cooperación técnica o financiera al MEIC y al sector.*
- l. *Establecer y coordinar acciones de capacitación institucional en aspectos de cooperación internacional.*
- m. *Realizar un registro y control de los viajes al exterior de los funcionarios de la institución.*

- n. *Requerir a los (las) funcionarios (as) que viajan al exterior en representación de la Institución, un informe sobre el mismo, siguiendo los lineamientos que gire esta Dirección, dentro de los cinco días hábiles a partir de su arribo al país. El material que le fue entregado debe estar a disposición de los (las) funcionarios(as) de la oficina a la que pertenece.*
- o. *Brindar un informe anual sobre los viajes al exterior que hayan realizado los funcionarios de la Institución, el cual deberá ser presentado en los primeros 15 días del marzo de cada año*
- p. *Asesorar en asuntos internacionales.*
- q. *Cualquier otra función relacionada con su competencia.”*

*“Artículo 19.-De la Dirección de Apoyo al Consumidor. Esta dirección será la encargada de proponer y ejecutar las políticas y acciones necesarias para la tutela de los intereses legítimos y la defensa efectiva de los derechos del consumidor, la cual para alcanzar sus objetivos realizará las siguientes funciones:*

*(...)*

- l. *Revocar la autorización otorgada para el ofrecimiento y comercialización de las ventas a plazo mediante un procedimiento administrativo ordinario.*
- m. *Atender las solicitudes provenientes de los Tribunales de Justicia relacionadas con la materia del consumidor.*
- n. *Cualquier otra función relacionada con su competencia.”*

*“Artículo 39 bis.- Organización. Para que la Dirección de Calidad pueda cumplir con sus funciones, el mismo estará conformado por dos departamentos:*

- a) *Departamento de Reglamentación Técnica y CODEX y*
- b) *Departamento de Verificación de Mercados”.*

**“Artículo 39 ter.- Departamento de Reglamentación Técnica y CODEX.** A este departamento le corresponderá ejecutar las siguientes funciones:

- a. Ejecutar los planes de trabajo que le sean asignados por la Dirección de acuerdo con sus competencias.
- b. Coordinar e impulsar en el ámbito nacional la elaboración de proyectos de normas de alimentos, sobre la base de estándares de calidad de nuestros productos y proponer al Comité Ejecutivo del Codex.
- c. Elaborar, implementar y dar seguimiento a los Proyectos, según su materia de competencia.
- d. Coordinar con los Ministerios Competentes la emisión o modificación de los reglamentos técnicos.
- e. Investigar, analizar y hacer recomendaciones sobre temas pertinentes y específicos.
- f. Ejecutar los programas de capacitación, dirigido a los entes del Estado y público en general, relacionados con las normas de alimentos en el Codex Alimentarius y los procedimientos y buenas prácticas para emitir reglamentos técnicos, de conformidad con el plan operativo.
- g. Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con instituciones similares en el ámbito nacional e internacional, para facilitar las actividades de integración y armonización de los reglamentos técnicos y las definiciones internacionales.
- h. Organizar y administrar el Centro de Información en Obstáculos Técnicos al Comercio (CIOT).
- i. Participar en los procesos de negociación comercial y de armonización regional de la reglamentación técnica; así como, en los comités consultivos en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y en materia de Medidas Sanitaria y Fitosanitarias.
- j. Coordinar con otras entidades del sector público y privado con el fin de promover y apoyar la calidad de los productos.

- k. *Emitir criterios técnicos con respecto a los anteproyectos de reglamento técnico que desee implementar el Poder Ejecutivo.*
- l. *Emitir criterio técnico sobre los alcances e interpretación de las normas Codex que le somete a consulta tanto entes del sector público como del sector privado.*
- m. *Recopilar, ordenar y sistematizar la legislación que existe y se pretenda promulgar en el país, con el fin de que los sectores y países interesados tengan acceso a ellos y puedan emitir sus observaciones.*
- n. *Incorporar en los Reglamentos Técnicos sistemas de control de vigilancia y de evaluación de la conformidad.*
- o. *Organizar y administrar la biblioteca del Comité Codex Alimentarius.*
- p. *Coordinar los comités técnicos del Codex, que tratan temas relacionados con la competencia del MEIC.*
- q. *Asesorar los Entes del Estado en la determinación de las prioridades en los ámbitos de calidad e inocuidad de los alimentos.*
- r. *Colaborar y asesorar con las gestiones del Comité Nacional del Codex Alimentarius, de su Secretaría Técnica y los subcomités nacionales que se encuentren activos.*
- s. *Coordinar con la LACOMET y otros entes públicos y privados la verificación del correcto ajuste de los instrumentos de medición empleados.*
- t. *Cualquier otra función asignada por sus superiores”.*

**“Artículo 39 quater.- Departamento de Verificación de Mercado.** *A este departamento le corresponderá ejecutar las siguientes funciones:*

- a. *Ser el ente encargado de la verificación y evaluación de la conformidad de los Reglamentos Técnicos en productos.*
- b. *Desarrollar los programas de investigación y verificación de mercados, así como la metodología para su realización, incluida la selección, la segmentación del mercado y el diseño de los instrumentos por aplicar.*

- c. Implementar la disponibilidad y el uso de los mecanismos de evaluación y demostración de la conformidad; por medio del desarrollo de programas de investigación y verificación de productos.*
- d. Fomentar la calidad por medio de estudios que comprueben la misma, tanto de los bienes disponibles en el mercado como de los destinados a la exportación.*
- e. Propiciar la verificación de la calidad para su correcto control en todos los planos de la vida nacional.*
- f. Coordinar y participar en actividades de fiscalización y verificación del cumplimiento de los reglamentos técnicos en conjunto con otras instituciones públicas y privadas.*
- g. Coordinar con otras instituciones, el desarrollo de las investigaciones y verificaciones de mercado en el ámbito nacional.*
- h. Verificar por medio de muestreos aleatorios y estadísticos, el ajuste de los bienes y servicios a los reglamentos técnicos de acatamiento obligatorio dentro de las competencias y obligaciones de la institución.*
- i. Realizar las verificaciones de mercado solicitadas por la Comisión Nacional del Consumidor y los consumidores a través de la Dirección de Apoyo al Consumidor.*
- j. Trabajar junto con el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) en los procesos de verificación de reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad.*
- k. Aplicar los sistemas de control de vigilancia y verificación de evaluación la conformidad, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Técnicos y su competencia.*
- l. Realizar cuando procedan los decomisos y congelamientos de bienes con el fin de prevenir daños irreparables en la salud, medio ambiente y seguridad de los consumidores.*
- m. Realizar prevenciones y gestiones necesarias para corregir el incumplimiento de los derechos e intereses legítimos de los consumidores que hayan sido detectados en las actividades realizadas, siempre y cuando no representen un*

*perjuicio o riesgo inminente de daño a la salud, la seguridad y el medio ambiente.*

- n. Elaborar estudios de transparencia y comparativos de precios con el fin de eliminar la asimetría en la información para la toma de decisiones de consumo.*
- o. Realizar la fiscalización de las prohibiciones sobre especulación, acaparamiento y discriminación, ofertas y promociones.*
- p. Trasladar los resultados de las investigaciones y verificaciones de mercado cuando resulte pertinente, a las diferentes instancias del Ministerio según su competencia.*
- q. Plantear las denuncias ante la Comisión Nacional de Consumidor, en aquellos casos que corresponda de acuerdo con la Ley N° 7472 y su reglamento.*
- r. Representar a la Institución en la Comisión Técnica Nacional del Valor Nutritivo de los Alimentos, la Comisión Nacional de Lactancia Materna y la Red de Alerta Temprana en Productos Alimenticios*
- s. Cualquier otra función que le asignen sus superiores”.*

***“Artículo 40.-Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME).*** Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación de las políticas de fomento y desarrollo, como mínimo en las siguientes áreas de desarrollo: *emprendimiento, comercialización, capacitación y asistencia técnica; financiamiento, información, desarrollo sostenible; innovación tecnológica y cooperación internacional en beneficio de las PYMES, tanto a nivel regional y nacional para lo cual desarrollará las siguientes funciones:*

*“(…)*

- i) Analizar la suscripción de convenios para la creación de nuevos CIDE en instituciones públicas o privadas, basado en un diagnóstico de necesidades en la zona de cobertura.*

- j) Asesorar, apoyar y dar seguimiento de las CIDE que operen mediante convenios suscritos, así como facilitar la integración y coordinación de las redes regionales de CIDE lideradas por las CIDE Interinstitucionales.*
- k) Evaluar anualmente el impacto y funcionamiento de los convenios suscritos de creación de CIDE y brindar las recomendaciones necesarias así como plantear las medidas correctivas cuando se requieran.*
- l) Coordinar y evaluar la labor de las CIDE interinstitucionales.*
- m) Coordinar los procesos de formación, actualización y seguimiento de los gestores pyme, capacitados para la atención de emprendedores y PYME, por medio de las CIDE debiendo llevar un registro actualizado de los mismos.*
- n) Canalizar con las instituciones del Sistema Integrado de Desarrollo al Emprendedor y a la PYME (SIDEPE), los servicios especializados de acompañamiento.*
- o) Informar a la Dirección sobre necesidades específicas de atención que requieren las PYME.*
- p) Impulsar programas o acciones conjuntas para apoyar a la PYME en el acceso a mercados.*
- q) Cualquier otra función relacionada con su competencia.”*

**Artículo 3.-**En toda aquella disposición reglamentaria donde se indique CREAPYMES debe leerse CIDE; asimismo, en donde se indique Departamento de Políticas y Verificación de Mercado debe leerse Departamento de Educación al Consumidor y Ventas a Plazo.

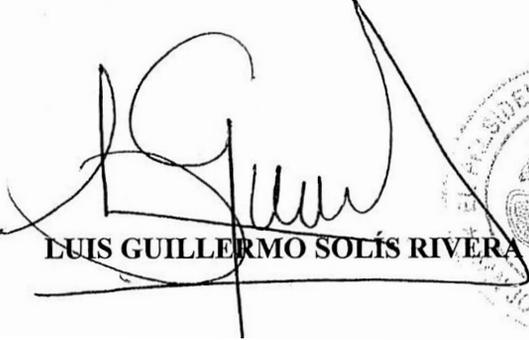
**Artículo 4.-** Deróguese los artículos 32 y 33 y el inciso f) del artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 37457-MEIC del 2 de noviembre del 2012, Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, publicado en el Alcance digital N° 3 de La Gaceta N° 6 del 9 de enero del 2013.

**TRANSITORIO UNICO.** Se le otorga a la Unidad de Planificación un plazo de tres meses para efectuar un nuevo estudio de reestructuración parcial para la Dirección de

Competencia, de acuerdo con lo solicitado por el DM-025-16 del 26 de enero del 2016 de MIDEPLAN y el pronunciamiento C-071-2016 del 12 de abril del 2016 de la Procuraduría General de la República.

**Artículo 5.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

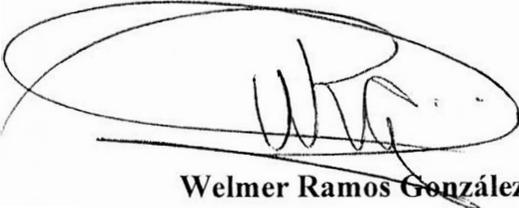
Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis.



**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
SAN JOSÉ, COSTA RICA



**Welmer Ramos González**

**Ministro de Economía, Industria y Comercio**



1 vez.—Solicitud N° 11415.—O. C. N° 29116.—( IN2016067090 ).

# REGLAMENTOS

## JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Comunica al público general, que mediante oficio GG-2724-2016 de la Gerencia General, con fecha 20 de setiembre de 2016 y en concordancia con el acuerdo JD-862-2016 correspondiente al artículo IV) de la sesión extraordinaria 20-2016 realizada el 25 de agosto del 2016, se aprueba el siguiente procedimiento.

### PROCEDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN DE PREMIOS ESPECIALES, CON LOS SORTEOS DE LOTERÍA POPULAR PARA EL AÑO 2016 QUE CONSISTE EN COLECCIONAR FRACCIONES

#### Artículo 1: Objeto

El objeto del presente procedimiento es regular los aspectos relacionados con la promoción establecida para el otorgamiento de premios adicionales, con motivo de la realización de los sorteos de Lotería Popular del año 2016, aprobada por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social según acuerdo JD-862 correspondiente al artículo IV), de la sesión extraordinaria N° 20-2016 celebrada el 25 de agosto, 2016, como parte de la estrategia de comercialización para este producto.

#### Artículo 2: Definiciones

Para efectos del presente procedimiento, se utilizarán los siguientes conceptos:

Junta: Junta de Protección Social.

Premios especiales: Consisten en 45 premios de ¢1.000.000 (un millón de colones) otorgados en dinero en efectivo.

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, que presente mensualmente el coleccionable completo que será distribuido por medio del periódico La Nación con fracciones de Lotería Popular.

Sorteo: Proceso de selección al azar de los favorecidos, el cual es debidamente fiscalizado por personal de la Junta de Protección Social y del Poder Judicial.

Plataforma de Servicios: Área dentro de las instalaciones de la Junta, donde se brinda atención sobre diversos trámites incluyendo el cambio de premios tanto a compradores como vendedores.

#### Artículo 3: Detalle de los premios

Se otorgará en total 45 premios de ¢1.000.000 (un millón de colones) otorgados en dinero en efectivo, equivalentes a 15 premios mensuales de ¢1.000.000 (un millón de colones).

#### Artículo 4: Caducidad

El premio especial a otorgar puede ser reclamado a partir del día hábil siguiente a la fecha de realización del sorteo y dentro del período de caducidad de 60 días naturales, los cuales rigen a partir del día hábil siguiente a la fecha de realización del sorteo, establecido en el artículo 18 de la Ley No. 8718.

#### Artículo 5: Mecánica de participación

La mecánica de participación consiste en coleccionar una fracción de cada sorteo de Lotería Popular que se efectúe desde el 04 de octubre del 2016 (Sorteo No. 6160) hasta el 31 de enero del 2017 (Sorteo No. 6185) y presentarlas en el coleccionable que se distribuirá por medio del periódico La Teja el martes 04 de octubre, 2016.

Se realizarán tres sorteos mensuales y las personas que participen en la promoción deberán presentar el coleccionable completo mensualmente, de la siguiente manera:

- ✓ Para participar en el primer sorteo, deben presentar el coleccionable completo con una fracción de cada uno de los Sorteos de Lotería Popular del mes de octubre del 2016. En éste participan los Sorteos Números 6160-6161-6162-6163-6164-6165-6166-6167 que se realizan a partir del 04 de octubre, 2016 y hasta el 28 de octubre, 2016.
- ✓ Para participar en el segundo sorteo, deben presentar el coleccionable completo con una fracción de cada uno de los Sorteos de Lotería Popular de los meses de noviembre y diciembre del 2016. En éste participan los Sorteos Números 6168-6169-6170-6171-6172-6173-6174-6175-6176-6177 que se realizan a partir del 01 de noviembre, 2016 y hasta el 02 de diciembre, 2016.

- ✓ Para participar en el tercer sorteo, deben presentar el coleccionable completo con una fracción de cada uno de los Sorteos de Lotería Popular del mes de enero del 2017. En éste participan los Sorteos Números 6178-6179-6180-6181-6182-6183-6184-6185 que se realizan a partir del 06 de enero, 2017 y hasta el 31 de enero, 2017.

Cada coleccionable se compone de 26 espacios para colocar las fracciones (8 espacios para las fracciones de los sorteos de octubre del 2016; 10 espacios para las fracciones de los sorteos de noviembre del 2016 y diciembre del 2016; 8 espacios para las fracciones de los sorteos de enero del 2017) y además contiene tres cupones, cada cupón contendrá espacios para que los participantes indiquen su nombre completo, número de documento de identificación, número de teléfono (preferiblemente) en letra legible.

Las personas pueden participar en un sorteo o en los tres. Si desean participar en más de un sorteo, cada mes deben presentar el coleccionable completo con las fracciones del mes en que deseen participar, en el Departamento de Mercadeo, donde se procederá a retirar el cupón con los datos del participante y además se procederá a validar cada fracción incluida en el coleccionable de la siguiente manera:

- Se verifica que correspondan a los sorteos de Lotería Popular participantes en la promoción y al mes que corresponda a cada sorteo.
- Las fracciones no deben presentar alteraciones o roturas que hagan dudar de su legitimidad.
- Se verifica la autenticidad de las fracciones con el marcador de seguridad que se activa al contacto con el papel de seguridad.

Cada cupón con los datos completos y cada coleccionable, serán sellados por el Departamento de Mercadeo y se le incluirá un número consecutivo, tanto al coleccionable como al cupón. Cada cupón se custodiará en un buzón y una vez que los participantes depositen los cupones no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia del lugar donde se custodien. El responsable de la custodia es el Departamento de Mercadeo.

Los coleccionables deben ser presentados en las siguientes fechas en el Departamento de Mercadeo ubicado en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social (San José, calle 20, avenidas 2 y 4):

- ✓ Para participar en el primer sorteo la semana del 31 de octubre, 2016 al 04 de noviembre, 2016 en un horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 3:00 p.m.
- ✓ Para participar en el segundo sorteo la semana del 05 de diciembre, 2016 al 09 de diciembre, 2016 en un horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 3:00 p.m.
- ✓ Para participar en el tercer sorteo la semana del 06 de febrero, 2017 al 10 de febrero, 2017 en un horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 3:00 p.m.

Los funcionarios de la Junta de Protección Social no participarán en esta promoción.

#### Artículo 6: Mecánica del Sorteo

Para los 45 premios de €1.000.000 indicados en el artículo 3) del presente procedimiento, se procederán a realizar tres sorteos para elegir 15 ganadores en cada sorteo. Cada cupón extraído corresponderá a un ganador.

Los sorteos se efectuarán en el programa la Rueda de la Fortuna, en las siguientes fechas:

Fecha del programa Rueda de la Fortuna en que se realizará el sortero	Sorteos participantes
Sábado 05 de noviembre, 2016	Coleccionable completo con fracciones de Lotería Popular del mes de octubre del 2016, sorteos No. 6160-6161-6162-6163-6164-6165-6166-6167.
Sábado 10 de diciembre, 2016	Coleccionable completo con fracciones de Lotería Popular del mes de noviembre del 2016 y diciembre del 2016, sorteos No. 6168-6169-6170-6171-6172-6173-6174-6175-6176-6177.
Sábado 11 de febrero, 2017	Coleccionable completo con fracciones de Lotería Popular del mes de enero del 2017, sorteos No. 6178-6179-6180-6181-6182-6183-6184-6185.

Cada sorteo se efectuará en presencia del grupo de fiscalizadores que la Junta designe y el juez contravencional será el que extraiga del buzón cada cupón ganador.

Los nombres de los ganadores serán publicados en la página electrónica de la Junta de Protección Social ([www.jps.go.cr](http://www.jps.go.cr)), en el sitio de la red social Facebook “Junta de Protección Social (Oficial)” y en una publicación que se efectuará en prensa escrita.

#### Artículo 7: Cambio de Premios

La persona favorecida debe apersonarse en la Plataforma de Servicios, debe presentar la cédula de identidad vigente o documento de identidad vigente que lo identifique y el coleccionable completo en el cual consta la validación efectuada por el Departamento de Mercadeo. El premio será entregado por medio de transferencia electrónica, para ser depositado en la cuenta bancaria del ganador, para esto debe presentar una certificación de cuenta cliente emitida por el banco o entidad financiera con la que posea su cuenta.

En caso que algún ganador no pueda presentarse a retirar su premio, podrá enviar a un representante, para esto es necesario que el ganador autorice mediante una carta debidamente firmada a la persona que tramitará el premio, pero el premio siempre se pagará a una cuenta bancaria a nombre del ganador, por lo cual deberá presentar también la certificación de la cuenta cliente emitida por el banco o entidad a nombre del ganador, el representante también deberá presentar ambas cédulas o documentos de identidad y el coleccionable completo en el cual consta la validación efectuada por el Departamento de Mercadeo.

En el momento en que los ganadores se presenten a reclamar su premio, si así lo desean y autorizan en forma escrita, se efectuará una toma de fotografía para publicar en redes sociales o en diferentes medios y además se grabará una nota para el sorteo de la Rueda de la Fortuna, de acuerdo con el objetivo de ésta promoción. Respetando el derecho de imagen y de manera gratuita, se utilizará la imagen de los ganadores que así lo deseen, lo cual se hará constar en una autorización escrita.

#### Artículo 8: Presupuesto de los premios

El presupuesto para el otorgamiento de estos premios especiales, se tomará del Fondo para Premios Extra de la Junta de Protección Social, en caso que algún ganador no reclame el premio o el mismo no pueda ser entregado por el incumplimiento de algún requisito, transcurrido el período de caducidad indicado en el artículo No. 4, el monto del premio pasará a formar nuevamente parte del fondo para premios extra para fortalecer una futura campaña promocional.

#### Artículo 9: Vigencia

Esta promoción tiene vigencia del 04 de octubre del 2016 al 11 de febrero del 2017 a las 6:00 p.m.

#### Artículo 10: Aceptación

Todas las personas que participen en esta promoción se adhieren a las condiciones establecidas en el presente procedimiento.

Shirley Chavarría Mathieu  
Encargada, Departamento de Sorteos

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-107-2016

San José, a las 8:00 horas del 26 de setiembre de 2016

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LO RESUELTO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA MEDIANTE ACUERDO 05-42-2016 DE LA SESIÓN ORDINARIA 42-2016 DEL 04 DE AGOSTO DE 2016, REFERENTE AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA BUSES METRÓPOLI S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 127-RIT-2015.**

---

### EXPEDIENTE ET-045-2015

#### RESULTANDO QUE:

- I. El 25 de mayo de 2015, el señor Roger Arnoldo Arias Picado, mayor, casado, empresario, vecino de Cartago, cédula de identidad 3-146-288, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Transportes Arias y Brenes S.A. (folio 32), presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de incremento de un 88,76% sobre las tarifas vigentes de la ruta 343 (folios 1 al 88).
- II. La Intendencia de Transporte mediante resolución 127-RIT-2015, dictada a las 15:00 horas del 9 de octubre de 2015, resuelve la petición tarifaria de incremento solicitada para la ruta 343 descrita como: Cartago-Santa Rosa de Oreamuno-San Pablo y viceversa, operada por la empresa Transportes Arias y Brenes, otorgando un aumento del 21,87%. A su vez se ordena rechazar el ajuste para las tarifas por corredor común de las rutas 307 y 342 operadas por Buses Metrópoli S.A. y Transportes Gemón S.A. respectivamente (folios 1306 al 1321).
- III. El 23 de octubre de 2015 la empresa Buses Metrópoli S.A., en su condición de operadora de la ruta 307 presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad absoluta concomitante contra la resolución 127-RIT-2015, por que no se encuentra de acuerdo con la misma (folios 1371 a 1376).

- IV.** Mediante resolución 035-RIT-2016 del 16 de marzo de 2016, publicada en el Alcance 45 a La Gaceta 55 del 18 de marzo del 2016, se fijan las tarifas vigentes para el servicio de las rutas 343 y 307.
- V.** El recurso de revocatoria y la nulidad absoluta concomitante son analizados por la Intendencia de Transporte, produciéndose el informe 707-IT-2016/122916 del 26 de abril de 2016, que corre agregado al expediente; y que sirve de base al dictado de la resolución RIT-053-2016 del 26 de abril de 2016.
- VI.** Mediante resolución RIT-053-2016 del 26 de abril de 2016, se rechaza la gestión de nulidad absoluta y el recurso de revocatoria por encontrarse la resolución 127-RIT-2015 ajustada a derecho, puesto que ese acto administrativo final contiene todos los elementos formales y sustanciales de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, además en razón de que los argumentos traídos a los autos por la empresa recurrente en cuanto a fijar tarifas a la ruta que opera (307) no contienen el asidero legal necesario para que tenga cabida el remedio procesal invocado, ya que no se trata de un corredor común tarifario sino geográfico, cuyos supuestos son diametralmente opuestos entre ellos y en virtud de que lo alegado por la recurrente no cuenta con prueba idónea para hacer variar total o parcialmente la resolución 127-RIT-2015, toda vez que se basan en meras interpretaciones acerca del concepto de corredor común y el desplazamiento de posible demanda de pasajeros el cual ha quedado más que demostrado que no se analiza por parte de Buses Metrópoli S.A., y además porque el tipo de corredor común que une a las rutas 347 con la ruta 307 es geográfico y no un corredor común tarifario. Finalmente, se eleva a Junta Directiva de Aresep el recurso de apelación.
- VII.** El 22 de agosto de 2016, por oficio 579-SJD-2016/134403, el cual corre agregado al expediente administrativo, la Secretaria de Junta Directiva, comunica a la Intendencia de Transporte, el acuerdo 05-42-2016 del 04 de agosto de 2016, que resuelve por unanimidad lo siguiente:

“(…)

- 1. Declarar parcialmente con lugar, el recurso de apelación interpuesto por Buses Metrópoli S.A., contra la resolución 127-RIT-2015, únicamente en cuanto al argumento referido al análisis del corredor común de la ruta 307 en relación con la ruta 343.*

2. *Declarar la nulidad parcial, de la resolución 127-RIT-2015, y por su conexidad, la de la resolución RIT-053-2016, únicamente en cuanto al argumento referido al análisis del corredor común de la ruta 307 en relación con la ruta 343. En lo demás, se mantiene incólume la resolución recurrida.*
3. *Retrotraer el procedimiento, al momento procesal oportuno.*
4. *Agotar la vía administrativa.*
5. *Notificar a las partes, la presente resolución.*
6. *Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.*

*(...)*”

- VIII.** Lo resuelto por la Junta Directiva mediante el acuerdo de Junta Directiva 05-42-2016 de la Sesión Ordinaria 42-2016, notificado a la Intendencia de Transporte por oficio 579-SJD-2016-134403, de 22 de agosto del 2016, fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1416-IT-2016/136521 del 12 de setiembre de 2016, que corre agregado al expediente.
- IX.** Se han cumplido las prescripciones en los procedimientos y plazos de ley.

### **CONSIDERANDO QUE**

- I. Acatando lo dispuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo 05-42-2016 de la Sesión Ordinaria 42-2016 del 04 de agosto de 2016, en el que declara parcialmente con lugar, el recurso de apelación interpuesto por Buses Metrópoli S.A., contra la resolución 127-RIT-2015, únicamente en cuanto al argumento referido al análisis del corredor común de la ruta 307 en relación con la ruta 343 y retrotrayendo el procedimiento al momento del análisis tarifario, esta Intendencia procede de conformidad con lo dispuesto en ese acuerdo.
- II. Conviene extraer lo siguiente del oficio 1416-IT-2016/136521 del 12 de setiembre de 2016, que sirve de base para la presente resolución:

“(...)

## **ANÁLISIS TARIFARIO POR CORREDOR COMÚN**

*El análisis tarifario por concepto de corredor común entre la ruta 307 descrita como: San José-Cartago-Cot-Volcán Irazú, operada por la empresa Buses Metrópoli S.A. y la ruta 343 descrita como: Cartago-Santa Rosa de Oreamuno-San Pablo y viceversa, operada por la empresa Transportes Arias y Brenes S.A.; parte de lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante artículo 025-061-98 de la Sesión Ordinaria 061-98 del 20 de enero de 1998, que establece en torno al tema del corredor común lo siguiente:*

*"Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas y microbús comparten un recorrido en común (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común, además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta."*

*Como lo indica el acuerdo de la Junta Directiva, el objetivo de aplicar el principio de corredor común es el de evitar la competencia desleal y proteger la ruta corta, es decir, que la ruta larga no capture cantidad de pasajeros (demanda) de la zona que sirve la ruta corta. Para ello, el acuerdo establece 3 condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:*

- 1) Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- 2) Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado "corredor común".*
- 3) Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

*En nuestro criterio es válida la postura técnica que ha esbozado la Intendencia de Transporte tanto en el informe 1440-IT-2015/104436 del 6 de octubre de 2015, que sirve de base para el dictado de la resolución 127-RIT-2015 del 9 de octubre de 2015 (resolución tarifaria), como del informe técnico 707-IT-2016/122916 del 26 de abril de 2016, que sirve de base para la resolución RIT-053-2016 del 26 de abril de 2016 (resolución del recurso de revocatoria) y por lo tanto no*

*debe ajustarse las tarifas de la ruta 307 por cuanto no se cumple la condición 3) anotada arriba.*

*A mayor abundamiento es relevante revisar el pliego tarifario vigente para ambas rutas, en donde se observa que la ruta 307 tiene autorizado un fraccionamiento tarifario para el trayecto: Cartago-Cot, pero no se visualiza un fraccionamiento tarifario para ese mismo trayecto en la ruta 343. Es decir, en la ruta 343 los usuarios del servicio que se trasladen entre Cartago y Cot deben cancelar la tarifa correspondiente al fraccionamiento entre Cartago y Santa Rosa de Oreamuno por ser el fraccionamiento tarifario siguiente a Cot con tarifa autorizada. En virtud de lo cual no se cumple el tercer supuesto indicado en el acuerdo de Junta Directiva, ya que no existe un fraccionamiento tarifario entre Cartago y Cot en ambas rutas, solo existe para la ruta 307.*

*Ahora bien, es importante indicar que en la redacción del punto o condición 3) no se indica textual y explícitamente que deba existir fraccionamiento tarifario en la ruta corta. Esto es así, por cuanto el que haya un fraccionamiento tarifario en la ruta corta es una situación básica e inherente al análisis por corredor común; es decir el análisis parte del hecho que debe existir un fraccionamiento tarifario al cual proteger, por lo tanto lo que hace falta es constatar la existencia de ese fraccionamiento en la ruta larga. Sin embargo, esa es precisamente la condición que no se constata en este caso, ya que la ruta 343 (ruta corta) no cuenta con un fraccionamiento tarifario para el tramo Cartago-Cot que se pretende proteger.*

*Sin embargo, acatando lo dispuesto en el acuerdo 05-42-2016 del 04 de agosto de 2016, de la Junta Directiva de Aresep y de conformidad con lo allí ordenado se procede a ajustar las tarifas de la ruta 307 por concepto de corredor común según el siguiente detalle:*

Los fraccionamientos tarifarios de la ruta 307 que deben ajustarse por concepto de corredor común con la ruta 343 corresponden a los tramos: Cartago-Cot y Cartago-Puente Beiley. Ahora bien las tarifas vigentes de esos fraccionamientos corresponden a los establecidos en la resolución 035-RIT-2016 del 16 de marzo de 2016 (fijación tarifaria a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2016), según se indica seguidamente:

RUTA 307	DESCRIPCION	Tarifa Vigente (¢)	
		Regular	Adulto Mayor
	Cartago-Cot	245	0
	Cartago-Puente Beiley	145	0

La ruta 343 (ruta corta) no tiene fraccionamientos autorizados para los trayectos: Cartago-Cot y Cartago-Puente Beiley, por lo que el fraccionamiento autorizado más cercano con tarifa autorizada corresponde al trayecto Cartago-Santa Rosa de Oreamuno, cuya tarifa actual es de 495 colones (resolución 035-RIT-2016 del 16 de marzo de 2016).

Ahora bien, dado que se requiere ajustar las tarifas de la ruta 307 con las tarifas de la ruta 343 en el tramo común entre Cartago y Cot, y en virtud que se debe proteger a la ruta corta, se procede a equiparar las tarifas de los fraccionamientos: Cartago-Cot y Cartago-Puente Beiley con la tarifa del fraccionamiento: Cartago-Santa Rosa de Oreamuno, esto para establecer que cualquier usuario que aborde los servicios de la ruta 307 o de la ruta 343 pague la misma tarifa entre Cartago y Cot, favoreciendo de algún modo la oferta de servicios entre ambas rutas e incentivando la competencia por temas de calidad del servicio. Esta equiparación protege a la ruta corta (ruta 343) por cuanto un usuario que aborde la ruta 307 para dirigirse a Cot, debe cancelar la misma tarifa que paga un usuario de la ruta 343 con destino a Santa Rosa de Oreamuno, esto produce que los usuarios que aborden la ruta 307 lo hagan para dirigirse a los puntos destino para los cuales fue diseñada la ruta y desistan de utilizar la ruta 307 como alternativa para trasladarse entre Cartago y Cot.

Las tarifas recomendadas para la ruta 307 serían las siguientes:

RUTA 307	DESCRIPCION	Tarifa Vigente (¢)	
		Regular	Adulto Mayor
	Cartago-Cot	495	0
	Cartago-Puente Beiley	495	0

(...)"

- II. Conforme a los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de los fraccionamientos: Cartago-Cot y Cartago-Puente Beiley de la ruta 307 por concepto de corredor común con la ruta 343, tal y como se dispone.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la ley 7593, en la Ley general de la Administración Pública (Ley 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF).

### **EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

### **RESUELVE**

- I. Acoger el informe 1416-IT-2016/136521 del 12 de setiembre de 2016 y proceder a fijar las tarifas para la ruta 307, en los fraccionamientos del corredor común con la ruta 343, manteniendo las demás tarifas sin variación, tal y como se dispone, según el siguiente detalle:

Ruta	Descripción	Tarifa propuesta (colones)	Tarifa Adulto mayor (colones)
307	<b>SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCÁN IRAZÚ</b>		
	CARTAGO-COT	495	0
	CARTAGO-PUETE BEILEY	495	0

- II. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte dentro de tercer día hábil, de conformidad con lo establecido en los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, en los términos establecidos en los artículos 353 y 354.

**PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR  
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

RSJ/GRCH/ACV

1 vez.—( IN2016067779 ).

# NOTIFICACIONES

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### Registro de la Propiedad Industrial

##### Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2016/8035

COMERCIALIZADORA DE  
LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A.  
DE C.V.

**Documento:** Cancelación por falta de uso  
**Nro y fecha:** Anotación/2-99154 de 19/10/2015  
**Expediente:** 2009-0008246 Registro No. 198778 LALA Light en clase  
29 Marca Mixto

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, a las 14:09:05 del 23 de Febrero de 2016.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por MARÍA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, en calidad de Apoderado Especial de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L, contra el registro del signo distintivo LALA Light (diseño), registro No. 198778, el cual protege y distingue: *Leche* en clase 29 internacional, propiedad de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.

#### RESULTANDO

**I.-** Que por memorial recibido el 19 de octubre del 2015, MARÍA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, en calidad de Apoderado Especial de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L solicita la cancelación por falta de uso de la marca LALA Light (diseño), registro No. 198778, el cual protege y distingue: *Leche* en clase 29 internacional, propiedad de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS. S.A. DE C.V. (Folios I a 7)

**II.-** Que mediante resolución de las 15:19:24 horas del 20 de noviembre del 2015, se da traslado por el plazo de un mes al titular de la marca LALA Light, registro No. 198778, quien para ese momento procesal era el titular, sea, INTERNATIONAL BUSINESS ENTERPRISE, S DE R.L. DE C.V. (Folio 15)

**III.-** Que la anterior resolución fue notificada al representante del titular del distintivo marcarío de forma personal el 02 de diciembre del 2015 y al solicitante de las presentes diligencias el 02 de diciembre del 2015. (Folio 15 vuelto)

**IV.-** Que por memorial de fecha 04 de enero del 2016, María del Milagro Chaves Desanti en calidad de representante de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. contesta el traslado otorgado contesta el traslado otorgado. (Folio 16)

**V.-** Que por memorial de fecha 04 de enero del 2016, Pilar López Quirós en calidad de titular del distintivo y como representante de Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A de C.V se apersona al proceso y se refiere a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 47)

**VI.-** Que por resolución de las 14:01:30 horas del 11 de enero del 2016, el Registro de Propiedad Industrial, solicita a María del Milagro Chaves Desanti y a Pilar López Quirós para que aclaren respecto a la legitimación para actuar. (Folio 101) Dicha resolución fue debidamente notificada el 10 de febrero del 2016 al solicitante de la cancelación, el 27 de enero del 2016 a María del Milagro Chaves Desanti y el 01 de febrero del 2016 a Pilar López Quirós. (Folio 101 vuelto)

**VII.-** Que por memorial de fecha 27 de enero del 2016, María del Milagro Chaves Desanti señala que desiste de la contestación de la acción de cancelación. (Folio 102)

VIII.- Que por memorial de fecha 08 de febrero del 2016, Pilar López Quirós, contesta la prevención y señala que en virtud de la fusión presentada a este Registro en el expediente de marras, su representada es la titular del distintivo marcario. (Folio 103)

IX.- Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

## CONSIDERANDO

### **I.- Sobre los hechos probados.**

Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca LALA Light (Diseño), registro No. 198778, el cual protege y distingue: *Leche* en clase 29 internacional, propiedad de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS. S.A. DE C.V. inscrita desde el 12 de febrero del 2010.

Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca LULA (diseño), registro 117243, en clase 29 de la nomenclatura internacional para leche y productos lácteos, propiedad de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L desde el 9 de noviembre de 1999.

**II.- Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

**III.- Representación.** Analizada la copia certificada del poder especial adjunto al expediente 2014-10871 se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar de MARÍA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, en calidad de Apoderado Especial de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. (Certificación de copias visible a folios 10 y 11)

Por otra parte se tiene por acreditada las facultades para actuar de Pilar López Quirós como representante de Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A de C.V de conformidad al poder referido en el expediente 2-95464 y que consta a folio 104 y 105 del expediente.

**IV.- Sobre los elementos de prueba.** Además de los alegatos de ambas partes, el promovente de estas diligencias aporta los siguientes elementos de prueba: i) <http://reventazon.meig.go.cr/informacion/estudios/2013/lacteos/julio/informe.pdf>, ii) [http://www.proleche.com/recursos/documentos/congreso2013/situación actual y perspectivas del sector lácteo a nivel nacional visión de la cámara lic Jorge Manuel Gonzalez Echeverria Costa Rica pdf](http://www.proleche.com/recursos/documentos/congreso2013/situación_actual_y_perspectivas_del_sector_lácteo_a_nivel_nacional_visión_de_la_cámara_lic_Jorge_Manuel_Gonzalez_Echeverria_Costa_Rica.pdf), iii) <http://www.nacion.com/economia/politica/politica-economica/TLCMexicocumplepugnascerciales>.

**V.- En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **CANCELACIÓN POR NO USO**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por MARÍA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, en calidad de Apoderado Especial de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L, se notificó a quien en ese momento era el titular de la marca de forma personal el 02 de diciembre del 2015, dentro del plazo otorgado, sea el 04 de enero del 2016, Pilar López Quirós en calidad de titular del distintivo y como representante de Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A de C.V se apersona al proceso y se refiere a la solicitud de cancelación presentada por lo que se tiene por contestada en tiempo y forma.

Valga aclarar que en virtud de la fusión presentada al expediente de marras asentada el 28 de enero del 2016, la sociedad titular del registro que prevaleció fue Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A

de C.V. y dado que María del Milagro Chaves Desanti apoderada de INTERNATIONAL BUSINESS ENTERPRISE, S DE R.L. DE C.V. mediante escrito presentado el 27 de enero del 2015 desistió del proceso, no se tomarán en cuenta sus argumentos a la hora de resolver.

#### **VI.- Contenido de la Solicitud de Cancelación.**

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por MARÍA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, en calidad de Apoderado Especial de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L, se desprenden los siguientes alegatos: i) Que su mandante tiene interés legítimo en el presente asunto en virtud de los registros de la marca LULA que ha sido usada por más de diez años en nuestro país, es una marca notoria la cual los consumidores conocen y distinguen como propiedad de Dos Pinos. ii) Que el titular de la marca que se pretende cancelar no la tiene en uso, tal como demanda el artículo 40 de la Ley de Marcas, no se comercializa en la cantidad y el modo que generalmente corresponde. iii) Que la inactividad de la marca repercute directa y rotundamente sobre los intereses del mandante ya que al ser una marca similar a la de su mandante puede causar confusión al consumidor. iv) Que al realizar un estudio de mercado por los principales establecimientos de ventas de productos lácteos como supermercados y abastecedores no fue posible ubicar los productos identificados con la marca que se pretende cancelar, con lo que se demuestra que seis años después de su registro la marca no se ha comercializado ni posesionado en el mercado.

Por su parte, Pilar López Quirós, como representante de Comercializadora de Lácteos y Derivados Sociedad Anónima respecto al uso señala: i) Que el artículo 41 de la Ley de Marcas reconoce que la obligación de uso de marca no es irrestricta ya que existen factores que pueden limitar o impedir el uso de la marca en el territorio costarricense. ii) Que la Ley de Marcas no establece un listado taxativo para eximir a un titular del uso de la marca sin embargo, además de las eximentes de responsabilidad establecidos en el Código Civil de Costa Rica para los temas contractuales y extracontractuales, caso fortuito y fuerza mayor, se pueden mencionar dificultades para la importación de productos, limitaciones o barreras de importación. iii) Que en Costa Rica el porcentaje de importaciones es significativamente inferior al ámbito de exportación, lo cual sin lugar a dudas es producto de los altos aranceles al momento de ingreso de productos lácteos, así la liberación de aranceles no se ha llevado a cabo. iv) Que el CAFTA para el caso de los productos lácteos y especialmente la leche líquida tiene una contingencia de 20 años siendo los primeros 10 años libres de desgravación, lo que implica que hasta el 2019 inicia el proceso de eliminación de aranceles. v) Que su representada ha exportado productos desde México y Nicaragua, países que tienen contingencias de importación elevadas. vi) que a pesar del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Costa Rica y México persisten numerosos problemas de importación y exportación entre ambos países, tal y como lo señalan diferentes estudios. vii) Por lo tanto, debido a los altos aranceles que gravan los productos lácteos, debe de rechazarse la solicitud de cancelación siendo una situación política y ajena al control de su representada.

#### **VIII.- Sobre el fondo del asunto:**

##### **1.- En cuanto a la solicitud de Cancelación:**

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto No. 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*“Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de*

nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente: “Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.(...))

“Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: **¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca?** La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”(el subrayado y la negrita no son del original)

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A de C.V, quien por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca que distingue el producto o servicio.

Así las cosas y una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, así como las pruebas aportadas al mismo se comprueba que COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L tiene un interés directo en la resolución de este expediente ya tiene inscritas marcas cuyo productos protegidos coinciden con el signo que se pretende cancelar, lo que evidencia en ambas empresas son competidores del sector pertinente.

Sobre el particular, el Tribunal Registral Administrativo ha expuesto mediante el Voto N 005-2007 de las 10:30 horas del 9 de enero de 2007 respecto a la legitimación advierte:

“...existe legitimación a pesar de que el apelante no tiene a su favor un derecho marcario inscrito (similar o idéntico al solicitado) sino su condición de competidor del sector pertinente, lo anterior a favor del equilibrio que debe existir en el mercado y como prevención de una eventual competencia desleal cuyos efectos reflejos afectan al consumidor; (...).”

Continúa el mismo: “La legitimación para accionar en estos casos, tomando en consideración esos dos aspectos: “ser un competidor del mismo sector pertinente” y la “protección al consumidor”; es una forma de equilibrar el sistema y no, para hacer inaccesible la obtención de un derecho marcario, tomando en cuenta que la propiedad intelectual en términos generales no es un fin en si mismo pero si, un instrumento de desarrollo para la evolución y transparencia de los mercados.”

De lo expuesto, se concluye que la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. demuestra tener *legitimación ad causam* activa y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso.

Jurisprudencialmente en el Voto el No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete del Tribunal Registral Administrativo indica respecto al uso de las marcas:

*“(...) Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.” (el subrayado y la negrita no son del original)*

Se concluye de lo anterior, que la norma contenida en el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos indica que el uso de la marca se acreditará por cualquier medio de prueba admitido, además el Voto 333-2007 viene a delimitar los alcances del uso y la forma de comprobar el uso de una marca tales como pero no limitados a publicidad, canales de distribución, facturas, entre otros, por lo tanto se concluye que tanto la normativa como la jurisprudencia en la materia han establecido lineamientos para determinar el uso de la marca.

Ahora bien, afirma María del Pilar López Quirós que justifica el no uso de la marca debido a los altos aranceles que gravan los productos lácteos, lo cual sustenta con estudios que constan en las páginas web certificadas:

<http://reventazon.meig.go.cr/informacion/estudios/2013/lacteos/julio/informe.pdf>,

[http://www.proleche.com/recursos/documentos/congreso2013/situación actual y perspectivas del sector lácteo a nivel nacional visión de la cámara lic Jorge Manuel Gonzalez Echeverria Costa Rica pdf](http://www.proleche.com/recursos/documentos/congreso2013/situación_actual_y_perspectivas_del_sector_lácteo_a_nivel_nacional_visión_de_la_cámara_lic_Jorge_Manuel_Gonzalez_Echeverria_Costa_Rica.pdf),

<http://www.nacion.com/economia/politica/politica-economica/TLCMexicocumplepugnascomerciales>

por lo que la solicitud de cancelación debería rechazarse siendo una situación política y ajena al control de su representada y por lo tanto, motivos justificados para el no uso de la marca inscrita.

Sobre el caso concreto, considera este Registro que es importante transcribir los artículos relacionados con el tema en cuestión, así el artículo 41 de la Ley de Marcas señala expresamente:

*“No se cancelará el registro de una marca por falta de uso cuando esta falta de uso se deba a motivos justificados.*

*Se entenderán como motivos justificados de la falta de uso las circunstancias que surjan independientemente de la voluntad del titular de la marca y **que constituyan un obstáculo para usarla, tales como las restricciones a la importación u otros requisitos oficiales impuestos a los productos o servicios protegidos por la marca**” (El subrayado no es del original)*

En este sentido, el artículo 5.C.1 del Convenio de París que indica:

*“1) Si en un país fuese obligatoria la utilización de la marca registrada, el registro no podrá ser anulado sino después de un plazo equitativo y si el interesado no justifica las causas de su inacción.(...)”*

En esta misma línea de pensamiento, valga mencionar el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), artículo 19.1, respecto a las razones válidas que justifican el no uso de la marca:

*“1. Si para mantener el registro se exige el uso, el registro sólo podrá anularse después de un periodo ininterrumpido de tres años como mínimo de falta de uso, a menos que el titular de la marca de*

*fábrica o de comercio demuestre que hubo para ello razones válidas basadas en la existencia de obstáculos a dicho uso. Se reconocerán como razones válidas de falta de uso las circunstancias que surjan independientemente de la voluntad del titular de la marca y que constituyan un obstáculo al uso de la misma, como las restricciones a la importación u otros requisitos oficiales impuestos a los bienes o servicios protegidos por la marca.*

2. Cuando esté controlada por el titular, se considerará que la utilización de una marca de fábrica o de comercio por otra persona constituye uso de la marca a los efectos de mantener el registro."(El subrayado no es del original)

Considera este Registro que las únicas causas que justifican el no uso de una marca son el caso fortuito o la fuerza mayor, siempre que estas circunstancias sean debidamente probadas y no dependan de la voluntad del titular marcario.

Cabe recordar, el tratamiento dado por nuestra jurisprudencia judicial en torno a estos conceptos, así el Tribunal Contencioso Administrativo Sección I, Sentencia 319 de las 11:00 horas del 12 de octubre del 2001 señala al respecto: "El caso fortuito, a diferencia de la fuerza mayor, que se caracteriza generalmente por su inevitabilidad, tiene más bien por eje definitorio la imprevisibilidad; por esta razón es determinante que el sujeto, antes de la producción del acontecimiento haya actuado con diligencia; para determinar la previsibilidad debe tomarse en cuenta la diligencia del buen padre de familia. Se ha dicho que, si a pesar de darse tal diligencia, el evento sigue siendo imprevisible, estaremos en presencia del caso fortuito..." {PEREZ P., Víctor, *ibidem*, pag. 106}.- A su vez, y dentro del marco del Derecho Administrativo, se ha resumido el concepto así: "Pues bien, a los efectos de la doctrina del riesgo, caso fortuito se define, justamente, por contraposición a la vis maior y se caracteriza por dos notas esenciales, la indeterminación y la interioridad, cuyos contrarios, la determinación irresistible y la exterioridad, singularizan a aquella... Estos dos elementos faltan, por el contrario, en la fuerza mayor, que, como ya hemos notado, se caracteriza por sus contrarios identificándose con una causa extraña, exterior por relación al objeto dañoso y a sus riesgos propios, ordinariamente imprevisible en su producción y, en todo caso, absolutamente irresistible, aún en el supuesto de que hubiera podido ser prevista (cui humana infirmitas resistere non potest)".- [GARCIA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás-Ramón, *Curso de Derecho Administrativo*, Tomo II, Editorial Civitas, Madrid-1980; Pag. 351, la cursiva es del original; la **negrilla** no.] Considerando tal referencia, se concluye con que la fuerza mayor es previsible pero inevitable y responde a hechos de la naturaleza, en tanto que el caso fortuito es imprevisible pero evitable y se debe a hechos de carácter humano."

Ahora bien, en cuanto a la aplicación específica en materia marcaria, señala Fernández Novoa (1984), en "*Fundamentos de Derecho de Marcas*", que tanto la doctrina alemana como la doctrina española han determinado la guerra, las catástrofes naturales como el fuego o inundaciones como justificantes para el no uso de la marca.

Por su parte, la legislación costarricense señala medidas administrativas tales como restricciones a la importación u otros requisitos oficiales, mas no se indica en ningún momento que el pago de aranceles sea una restricción a la importación. El pago de impuestos, tasas o aranceles establecido por nuestro país para este tipo de productos es un requisito que bajo ninguna circunstancia puede considerarse como limitante para que los actores comerciales puedan participar activamente en la economía costarricense, el comportamiento económico mismo requiere que las importaciones, las exportaciones, la producción nacional deben cumplir con ciertos requisitos si la legislación así lo establece, por lo que no puede utilizarse como excusa para justificar el no uso de una marca.

En todo caso, no consta en el expediente material probatorio que demuestre que el no uso de manera efectiva de la marca que se pretende anular depende de circunstancias ajenas al titular marcario, como se explicó anteriormente.

Tampoco se aporta prueba al expediente que permita a este Registro identificar que el titular del distintivo ha realizado un esfuerzo real por colocar sus productos en el mercado nacional, tal y como lo establece el artículo 40 de la ley 7978 se determina lo que debe entenderse por uso:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional (...).” (el subrayado no es del original)

Hay que resaltar que el uso de la marca debe de ser real, es decir, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo, sin embargo, para el caso concreto las afirmaciones realizadas por el titular, no pueden considerarse motivos justificados para el no uso.

Precisamente en varias oportunidades este Registro ha insistido en los requisitos que exige la normativa marcaria para que su distintivo no sea cancelado, siendo el requisito **subjectivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: el uso real durante cinco años y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo, y en este caso en particular no se cumple ninguno de estos requisitos, ya que el uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial.

Y por ende, contrario sensu, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo tal y como en el caso concreto ha quedado plasmado constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el comercio y la sana competencia entre aquellos que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N 198778, marca LALA LIGHT ya que no ha cumplido con el deber inherente a todo titular marcario, hacer un uso efectivo y real de su marca.

Por último, respecto a la notoriedad de la marca LULA alegada por la licenciada María de la Cruz Villenea, este Registro está imposibilitado a realizar tal reconocimiento, ya que en el expediente no consta prueba para determinar que su marca es notoria, ya que la misma carece de requisitos necesarios para acoplarse a los presupuestos del artículo 45 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; el grado de conocimiento por el sector pertinente, la existencia de una enorme reputación y prestigio de la misma, así como que su explotación se lleve a cabo de forma masiva y que éste sea percibido por el público consumidor, elementos claves para determinar la notoriedad y pueden ser demostrados mediante estudios de mercado, encuestas al público consumidor, facturación o estudios contables y que en este caso particular no constan en el expediente. Por lo tanto no es aplicable la protección del artículo 6 bis del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, ni los artículos de la Ley de Marcas supra citados que buscan resguardar los derechos con que goza una marca calificada como notoria por lo que resulta legalmente imposible para esta Instancia el reconocer la notoriedad de la marca LULA.

**POR TANTO**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) No se reconoce la notoriedad de la marca LULA, propiedad de la Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L argumentada por MARÍA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS. 2) Se declara con lugar la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta por MARÍA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, en calidad de Apoderado Especial de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L, contra el registro del signo distintivo LALA Light (diseño), registro No. 198778, el cual protege y distingue: *Leche* en clase 29 internacional, propiedad de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. Se ordena la publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** y **CINCO DÍAS HÁBILES**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039.  
**NOTIFÍQUESE.**

Lic. Jonathan Lizano Ortiz  
Subdirector  
Registro de Propiedad Industrial

J.L.O/pa

1 vez.—( IN2016062869 ).